



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, en su artículo 200,2º establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la fiscalización previa de las obligaciones y gastos se limite a comprobar, además de los extremos señalados en la propia Ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen expresamente.

Esta fiscalización previa limitada se completará con la que se llevará a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3º del citado artículo 200 de la Ley 39/1988.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 200 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a propuesta del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, previo informe del Interventor General, el Pleno de la Corporación en sesión del día -----
--, adopta el siguiente



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

A C U E R D O :

PRIMERO.-

1.- La fiscalización previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente Acuerdo en el Ayuntamiento, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 155 de la Ley 39/1988.
- b) Que las obligaciones o gastos se gener an por órgano competente.
- c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

2.- **En los Organismo Autónomos dependientes del Ayuntamiento la fiscalización previa se realizará de forma PLENA**, de conformidad con lo establecido en sus correspondientes Estatutos.

SEGUNDO.-

Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

1.- La competencia del órgano para resolver el expediente cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

2.- Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería Municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 196 de la Ley 39/1988.

3.- En todos los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente. En todo caso, se realizará la comprobación material de la inversión de conformidad con lo establecido en el Reglamento municipal de ejercicio del control



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

interno. Igualmente, se comprobarán los correspondientes documentos justificativos del gasto (facturas, certificaciones, justificantes, etc.), que siempre deberán incluirse en el expediente.

4.- La existencia de Propuesta de gasto suscrita por el responsable administrativo de la sección presupuestaria y con el vº bº del Concejal Delegado del área.

TERCERO.-

En los expedientes de **CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero. 1.c) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

- a) Certificado del Servicio de Régimen Interior acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo, aparecen en la correspondiente Oferta de Empleo Público y se encuentran dotados y vacantes.
- b) Acreditación de haber cumplido el requisito de publicación de la convocatoria.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo mediante Acta del Tribunal seleccionador y propuesta de nombramiento.

2.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal:

- a) Justificación del motivo de la contratación:
 - a. Bajas laborales.
 - b. Sustituciones.
 - c. Personal contratado en virtud de convenio o programa cofinanciado.
- b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo o petición de oferta genérica al INEM.
- c) Acreditación de que el contrato se adecua a la normativa laboral vigente.

3.- Los expedientes de prórroga de contratos laborales temporales estarán sujetos a fiscalización previa limitada, verificándose en ellos que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

CUARTO.-

En los expedientes de **SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO**, los extremos a adicionales a que se refiere el apartado primero 1 c) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

Propuesta de selección y nombramiento del personal funcionario:



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

- a) Certificado del Servicio de Régimen interior acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación de puestos de trabajo, aparecen en la correspondiente Oferta de Empleo Público y se encuentran dotados y vacantes.
- b) Acreditación de haber cumplido el requisito de publicación de la convocatoria.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo, mediante Acta del Tribunal seleccionador y propuesta de nombramiento.

QUINTO.-

En las **NÓMINAS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL** al servicio del Ayuntamiento, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) En el caso de las nóminas ordinarias de carácter mensual, y en su caso, aquellas que tengan carácter extraordinario, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- b) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
 - 1.- Miembros de la Corporación: Copia del acuerdo plenario sobre la situación de dedicación exclusiva y verificación de las retribuciones.
 - 2.- Personal funcionario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión.
 - 3.- Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y alta en la Seguridad social.
 - 4.- El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, serán objeto de comprobación posterior.
- d) Informe del Servicio de régimen interior explicativo del contenido de la nómina.
- e) En los supuestos de reintegros de nómina y rectificaciones se acompañará:
 1. Informe de Régimen interior justificativo de la anulación.
 2. Certificación del ingreso efectivo del reintegro de nómina en la Tesorería.

SEXTO.-



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

En los expedientes de **RECLAMACIONES** que se formulen ante el Ayuntamiento en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- b) Que existe informe jurídico.
- c) Que existe evaluación económica de las lesiones informada por técnico municipal.

SÉPTIMA.-

En los expedientes de **CONTRATOS DE OBRAS**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- *Obra nueva:*

A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico.
- c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del servicio correspondiente.
- d) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.
- e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Compromiso del gasto:

- a) Acta de la Mesa de Contratación proponiendo al tercero adjudicatario.

2.- *Modificados :*

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

- c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del servicio correspondiente.
- d) Que existe conformidad del contratista cuando el modificado, aislada o conjuntamente con otros anteriores, supere el 20% del presupuesto primitivo.

3.- Obras accesorias o complementarias:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) En el caso de que la obra accesoria o complementaria supere el 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de dicha obra accesoria o complementaria o, sin superarlo, se adjudique a contratista diferente del de la obra principal, el expediente deberá cumplir los requisitos previstos para la obra nueva.
- c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Jefe del servicio correspondiente.
- d) Que existe informe jurídico.

4.- Revisiones de precios :

- a) Que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Informe jurídico.

5.- Certificaciones de obra:

- a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes.
- b) Para la primera certificación, que está constituida la garantía definitiva, firmado el contrato y levantada acta de comprobación del replanteo.
- c) En caso de efectuarse anticipos por acopios, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.
- d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

6.- Liquidación:

- a) Que existe informe del Director facultativo.
- b) Que se acompaña certificación y acta de conformidad de la recepción de la obra.
- c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

7.- Pago de intereses de demora:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que se acompaña factura.

8.- Indemnizaciones a favor del contratista

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que se acompaña factura.

9.- Ejecución de obras por la Administración:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que existe acta de replanteo previo firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.
- c) Que existe informe jurídico.

OCTAVO.-

En los expedientes de **CONTRATOS DE SUMINISTROS**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

- A) Aprobación del gasto:



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del suministro.
- b) Cuando se proponga como forma de adjudicación el concurso, comprobación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato.
- c) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Compromiso del gasto:

- a) Acta de la Mesa de Contratación en la que se proponga el tercero adjudicatario.

1.2. Revisión de precios.-

- a) Que se cumplen los requisitos exigidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que existe informe jurídico.

1.3. Modificación del contrato.-

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.4. Abonos al contratista.

1.4.1. Abonos a cuenta:

- a) En el primer abono a cuenta, que se ha constituido la garantía definitiva y se ha firmado el contrato.
- b) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.
- c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
- d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

1.4.2. Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir facturas por empresarios y profesionales.

1.5. Pago de intereses de demora.-

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe factura.

1.6. Indemnizaciones a favor del contratista.-

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que existe factura.

2.- Contrato de fabricación.-

En el supuesto de que el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado séptimo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los ya especificados para suministros en general.

NOVENA.-

En los expedientes de CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y SERVICIOS, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe el pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por el Servicio Jurídico y, en su caso, pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- b) Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente los extremos recogidos en el artículo 203.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

- c) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B) Compromiso del gasto:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

2.- Modificación del contrato. -

Que existe informe del Servicio Jurídico.

3.- Revisión de precios.-

- a) Que se cumplen los requisitos exigidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que existe informe jurídico.

4.- Abonos a cuenta:

- a) En el primer abono a cuenta, que se ha constatado la garantía definitiva, salvo que se instrumente en forma de retención del precio.
- b) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.
- c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
- d) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

5.- Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

6.- Pago de intereses de demora:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

b) Que existe factura.

7.- Indemnizaciones al contratista:

a) Que existe informe jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe factura.

DÉCIMO.-

En los expedientes de CONVENIOS DE COLABORACIÓN que celebre el Ayuntamiento con entidades de derecho público o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo, serán los siguientes:

1. Suscripción:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio y, en el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

2. Modificaciones sustanciales:

Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto de la modificación.

UNDÉCIMO.-

En los expedientes de AYUDAS Y SUBVENCIONES, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Para subvenciones en general (no nominativas).

A) Concesión .-

1. Que, en su caso, las bases reguladoras de la concesión han sido aprobadas y publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia».
2. Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
3. Certificado de contabilidad sobre la no existencia de pagos pendientes de justificar.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

B) Justificación .-

1. Certificación expedida por el responsable de la Unidad gestora proponente de la concesión, acreditativa del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la ayuda.
2. Originales de los justificantes del gasto o, en su caso, copias compulsadas de los mismos.

2. Para subvenciones nominativas:

A) Aprobación .-

1. Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
2. Certificado de contabilidad sobre la no existencia de pagos pendientes de justificar.

B) Justificación :

1. Certificación expedida por el responsable de la Unidad gestora proponente de la concesión, acreditativa del cumplimiento de los fines para los que fue concedida la ayuda.
2. Originales de los justificantes del gasto o, en su caso, copias compulsadas de los mismos.

DUODÉCIMO.-

En los expedientes de **PAGOS A JUSTIFICAR**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1 c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

A) Constitución:

1. Certificado de contabilidad acreditativo de no tener ningún pago pendiente de justificar.

B) Justificación:

1. Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

2. Facturas originales justificativas de los pagos.
3. Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

DECIMOTERCERO.-

En los expedientes de **ANTICIPO DE CAJA FIJA**, los extremos adicionales a que se refiere e apartado 1 c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

A) Constitución y Modificaciones:

1. Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.
2. Documento contable acreditativo de la Retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

B) Reposiciones:

1. Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.
2. Facturas originales justificativas de los pagos.
3. Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

C) Cuenta global y cierre:

1. Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.
2. Facturas originales de la última rendición de cuentas, en el supuesto de no estar rendida.
3. En caso de cierre, acreditación del reintegro de las cantidades no invertidas.

DECIMOCUARTO.-

En los expedientes de **ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PATRIMONIALES**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1 c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Adquisiciones:

A) Sin expropiación:

1. Informe técnico sobre las condiciones del bien o, en su caso, de valoración.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

2. En el caso de adquisiciones onerosas, Pliego de condiciones informado por el servicio jurídico.
3. Informe jurídico sobre la adquisición.
4. En el caso de adquisiciones gratuitas, certificado de la no existencia de cargas o gravámenes o si existen, que son inferiores al valor venal del bien.

B) Mediante Expropiación:

1. Informe jurídico sobre la expropiación.
2. Existencia de declaración de utilidad o interés social, o en su caso declaración sustitutiva.
3. Relación de bienes de necesaria ocupación y terceros afectados.
4. Propuesta de fijación de justiprecio, de forma convencional o unilateral.

2.- Permutas:

- a) Informe técnico de valoración de los inmuebles a permutar.
- b) cumplimiento del límite establecido en el art. 112, 2º RBEL.
- c) Informe jurídico sobre la permuta.

3.- Enajenaciones:

A) Onerosas:

1. Informe técnico de valoración.
2. Pliego de condiciones informado por el servicio jurídico.
3. Informe jurídico sobre la enajenación.

B) Cesión gratuita:

1. Informe técnico de valoración.
2. Informe jurídico sobre el cumplimiento de los requisitos incluidos en los arts. 109,2º y 110 del RBEL..
3. Certificado de la Intervención.
4. Informe jurídico sobre la enajenación.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

DECIMOQUINTO.-

En los expedientes de **GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1 c) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1.- Expediente inicial, aprobación:

1. Reglamento del Servicio aprobado por el Pleno de la Corporación.
2. Pliego de condiciones administrativas particulares informado jurídicamente.
3. Pliego de prescripciones técnicas.
4. Anteproyecto de explotación del servicio informado por el Economista municipal.
5. En su caso, proyecto de obras.

2.- Expediente inicial, adjudicación:

1. Acta de la Mesa de Contratación en la que se proponga al tercero adjudicatario.

3.- Modificados:

2. Informe jurídico.

4.- Certificaciones del servicio subvencionado:

1. Informe del Economista municipal.
2. Certificación del servicio.

5.- Intereses de demora:

1. Informe del Economista municipal.

6.- Indemnizaciones a favor del contratista:

1. Informe del Economista municipal.
2. Informe técnico.
3. Informe jurídico.



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

DECIMOSEXTO.-

En los expedientes tramitados en forma de **CONTRATOS MENORES**, siempre que se traten de gastos de inversión, previa a la realización de cualquier actuación deberán obtenerse los siguientes Certificados de Contabilidad:

1. Certificado de existencia de crédito suficiente, mediante la práctica del la correspondiente retención de crédito en la partida presupuestaria.
2. Certificado de la ejecutividad de los ingresos afectados que financian la inversión.

El órgano interventor examinará la fecha de expedición de los referidos Certificados, comprobando que es anterior a la de realización del gasto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

De conformidad con el art. 16,3º del Reglamento Municipal por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento, **los expedientes de gastos que deban ser aprobados por el Pleno de la Corporación, así como las obligaciones y gastos de cuantía indeterminada, estarán sometidos al régimen de FISCALIZACIÓN PREVIA PLENA.**



Excmo. Ayuntamiento de Toledo

Acuerdo plenario por el que se da aplicación a la previsión del artículo 200,2º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/1988 de 28 de diciembre, respecto al ejercicio de la función interventora.

(Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha ...)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El presente Acuerdo producirá efectos a partir del día **1 de enero de 2002**, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE DESARROLLA EL REGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCICIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

En tanto entra en vigor el mismo, se rá de aplicación el régimen supletorio de fiscalización plena en materia de gastos e ingresos.